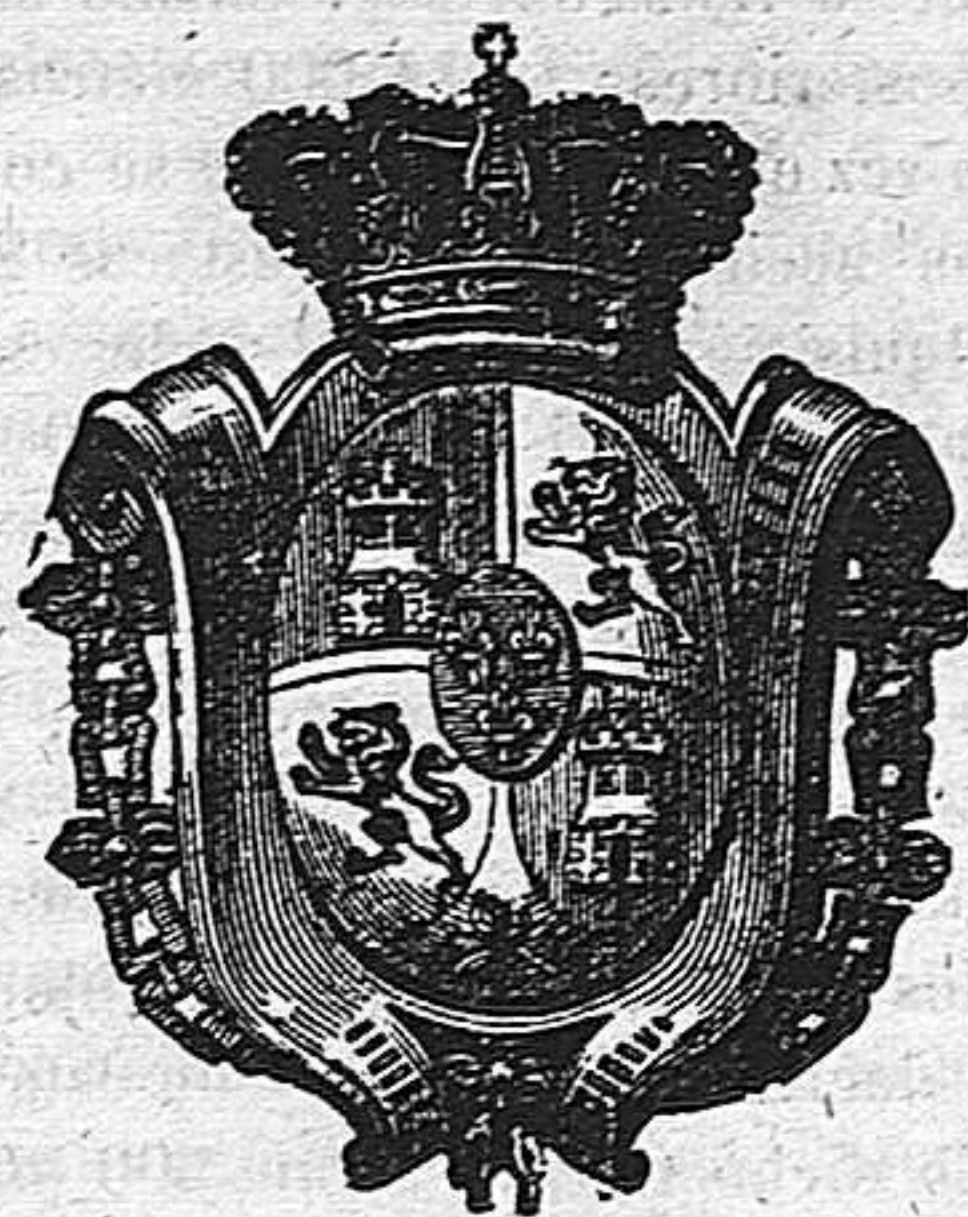


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos recibidos relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

FONTAINHAS 5, 1'35 t. — El Presidente del Consejo al Sr. Ministro de Hacienda:

«S. M. acaba de llegar á Elvas sin novedad, Siendo recibido por S. M. el Rey D. Luis con las mayores muestras de afecto, y aclamado con el mayor entusiasmo por el numeroso público que aquí ha acudido á presenciar la entrevista.»

BADAJOS 5, 8'40 n. — El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. salió para Portugal á las nueve y media de la mañana, llegando á las diez á Elvas, en cuya estacion, que estaba lujosamente engalanada, fué recibido por S. M. el Rey D. Luis I, á quien acompañaban el Presidente de su Consejo de Ministros, los Ministros de Negocios Extranjeros y de Obres públicas y los altos dignatarios de la Corte.

Despues de saludarse afectuosa y cordialmente ámbos Monarcas, y de presentarse mutuamente sus respectivas comitivas, SS. MM. salieron á ver las tropas que allí hacian los honores, presenciando despues el desfile de las mismas desde el elegante pabellon construido para la entrevista.

A la una se sirvió un espléndido almuerzo, y al final los dos Monarcas brindaron por que la amistad de ámbos Soberanos y de sus dinastías hiciese cada día más estrechas y cordiales las excelentes relaciones que, con reciproca ventaja de uno y otro, unen hoy á los dos países.

A las cuatro salió S. M. de Elvas, siendo despedido con las mayores demostraciones de afecto por parte de S. M. el Rey D. Luis y de su Corte, y

con entusiastas aclamaciones del inmenso gentío que poblaba la estacion y sus contornos; llegando á esta ciudad á las cuatro y media.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Vista la comunicacion que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio esa Comision provincial en 15 del mes próximo pasado consultando varias dudas relativas á la aplicacion de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que no debiendo ser incluidos en ningun sorteo los mozos expresados en el art. 89. de la citada ley, tampoco pueden ser tenidos en cuenta, con arreglo á sus artículos 29 y 31, para repartir el contingente de cada reemplazo ni para cubrir el cupo señalado á los pueblos de su domicilio.

2.º Que el reglamento y cuadro adjunto á dicha ley deben aplicarse á la declaracion de las exenciones físicas de los mozos que en virtud de ella sean llamados anualmente al servicio del Ejército y de la Marina, segun expresa el art. 23 del reglamento de 2 de Diciembre último, resolviéndose con sujecion al mandado observar por decreto de la Regencia de 16 de igual mes de 1869 las exenciones físicas que á consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 9 de Mayo de 1878 aleguen los individuos de la inscripcion marítima para no ingresar en la primera reserva de marineria.

3.º Que las circunstancias que deben concurrir en dichos individuos para el goce de las exenciones legales en los casos prevenidos por el citado Real decreto han de referirse al dia en que los interesados sean llamados al servicio con arreglo á la base 4.ª de la ley de 7 de Enero de 1877.

4.º Que disponiendo el art. 124 de la ley de 28 de Agosto último que se presenten en la capital de la provincia todos los mozos que hayan sido declarados soldados, y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentacion, no puede ménos de considerarse comprendidos entre estos á los exceptuados del servicio activo con arreglo al artículo 92, quienes deben ser entregados en Caja con destino á la reserva.

5.º Que en el caso previsto por la segunda parte del artículo 94 de la expresada ley, no es indispensable justificar que el mozo durante su permanencia en el servicio ha atendido á la manutencion de su padre, madre, abuelo etc., sino que le basta acreditar el cumplimiento de este deber en la época inmediatamente anterior á su ingreso en Caja si no le ha sido posible verificarlo con posterioridad.

6.º Que los mozos que no alcancen la talla de un metro 500 milímetros deben ser excluidos definitivamente del servicio militar, dado que no pueden ser destinados al Ejército activo ni á la reserva, y que su exencion no está sujeta á la revision prevenida en el art. 114.

Y 7.º Que esta revision sólo debe extenderse á las exenciones otorgadas en los tres años anteriores, y por tanto las del reemplazo de 1877 no podrán ser ya revisadas en el de 1881.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1879.— El Subsecretario, Federico Villalba.— Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 246.

La *Gaceta oficial* correspondiente al dia 6 del corriente mes publica la Real orden siguiente:

«El art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 concede á los Ayuntamientos la facultad de solicitar autorizacion para convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100 mandadas entregar en equivalencia del 80 por 100 del producto de sus bienes de Propios enajenados, y la de retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del referido capital para invertir su importe en obras de utilidad y conveniencia públicas. Era necesario, sin embargo, evitar que á la sombra de la mencionada ley se concediesen autorizaciones que, léjos de favorecer los intereses de los pueblos, les ocasionasen perjuicios, privándoles de los recursos de carácter permanente con que cuentan para satisfacer sus cargas y obligaciones; y á este fin se encaminaron las reglas consignadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859. Las restricciones creadas por ella, si bien llenaron su objeto en determinadas ocasiones, en otras no han ocurrido á todas las necesidades de la Administracion en este punto concreto, ni ofrecido las garantías que en casos tales deben exigirse para obtener el mejor acierto en la inversion de unos bienes que son, por decirlo así, el fondo de reserva de la Hacienda municipal, y al que solamente en casos muy excepcionales deben acudir los Ayuntamientos.

Por otra parte, la distinta naturaleza y aun la forma diversa de los expedientes exigen una documentacion que, entre otras cosas, demuestre, no sólo la necesidad, utilidad y conveniencia de las obras, sino la existencia de un presupuesto que dé á conocer su im-

porte total y los planos á que ha de sujetarse la ejecucion de ellas. Ocurre, por tanto, que las más de las veces los expedientes de esta índole no pueden despacharse con la premura que este Ministerio desea y las necesidades de las corporaciones demandan, porque la falta de datos claros y precisos, así como la de antecedentes indispensables, hace necesario devolver aquellos á V. S. para que se subsanen los defectos de que adolecen.

La práctica ha venido demostrando que la referida Real orden de 13 de Setiembre no ha sido bastante á evitar estas dilaciones. Para corregir tales defectos en el procedimiento, obtener la seguridad de que las obras se harán con sujecion á los planos y presupuestos aprobados, y para que el sobrante, si lo hubiera, de la cantidad consignada ingrese de nuevo en la Caja general de Depósitos, se hace necesario dictar nuevas disposiciones; á cuyo fin S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en los expedientes que los Ayuntamientos incoen desde esta fecha solicitando invertir en obras de utilidad pública el todo ó parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, además de las reglas consignadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, se observen las siguientes:

1.^a Una vez que el Ayuntamiento comunique á ese Gobierno hallarse terminadas las obras, dispondrá V. S. que el Arquitecto provincial ó el municipal, si lo hubiere, proceda al reconocimiento y recibo de ellas.

2.^a Al efecto expedirá certificacion de estar hechas con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones aprobadas por este Ministerio, haciendo constar tambien la cantidad invertida si resultase menor que la consignada en el presupuesto aprobado.

3.^a Que al remitir V. S. á esta Superioridad el certificado á que se refiere la regla anterior, y con el cual se considerará ultimado el expediente, hará constar si las obras se hicieron ó no por subasta.

Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que cuando los Ayuntamientos soliciten invertir la tercera parte ó el total importe de las referidas inscripciones de bienes Propios en la adquisicion de acciones de empresas útiles á juicio del Gobierno, segun se dispone en la regla 6.^a de la Real orden fecha 13 de Setiembre de 1859 ya citada, habrán de acreditar los extremos siguientes:

Que la emision y circulacion de las acciones ú obligaciones que se trata de adquirir han sido legal y debidamente autorizadas con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que el pago de los dividendos activos si son acciones, ó el de los intereses si son obligaciones, se hace puntual y religiosamente por las empresas ó Compañías:

Que la amortizacion se verifica dentro de los plazos y en los términos á que se han obligado las referidas Compañías ó empresas:

Que los expresados valores han sido declarados efectos públicos, segun lo

dispuesto en el art. 3.^o, caso 1.^o, del Real decreto de 8 de Febrero de 1854, ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid y disposiciones posteriores:

Y finalmente, que una vez en poder de los Ayuntamientos las acciones ú obligaciones para cuya adquisicion han sido autorizados, remitan á este Ministerio, por conducto de V. S. y en el término de seis meses, copia testimoniada por ante Notario público de la póliza de compra, expedida por Agente Oficial de Cambios, segun lo dispuesto en los artículos 15, 18, 21 y 22 del expresado Real decreto de 8 de Febrero de 1854. En dicho testimonio constarán: el precio á que han sido comprados los valores, fecha de su emision, serie y número de estos, así como las épocas en que empieza y en que termina su amortizacion, si la tuvieren. Si trascurridos seis meses desde que haya sido trasladada la Real orden al Alcalde este no remitiese el testimonio de la póliza, con la cual quedará ultimado el expediente, se entenderá renunciada la autorizacion concedida.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento; previniéndole es la voluntad de S. M. que V. S. circule y haga conocer á todos los Ayuntamientos de esa provincia, á quienes tanto interesa, la presente Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1879. Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Llamo la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia que quieran hacer uso de la autorizacion á que se refiere la preinserta Real orden, para que se fijen con el mayor cuidado en las disposiciones que la misma comprende en la parte que les corresponde, á fin de que aquellas sean cumplidas con la mas estricta precision, al objeto de evitar dilaciones en la tramitacion de los expedientes que deben instruirse y perjuicios á los intereses que les están encomendados por faltas ú omisiones que por descuido ó cualquiera otra causa puedan cometer.

Tarragona 8 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 247.

Don Ramon de Mazón y Valcárcel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. José Ciurana Aulestia, vecino de Dosaguas, se ha registrado una mina de carbon con el nombre de «Emilia», al sitio de Mas den Ros, término municipal de Dosaguas; que linda á N. con Antonio Balañá, al E. con herederos de Jaime Martí, Francisco Aragonés, Juan Bautista Rabascall Domenech, Juan Cabré y otros; al S. con la viuda de Juan Aragonés y José Rabascall y al O. con el citado Rabascall, Juan Cabré Ollé, Francisco Aragonés y otros; haciendo la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida la arista N. E. de la casilla de labranza de Francisco Aragonés Nolla, cuyo punto no se relaciona con ningun otro por ser ya de por sí indubitado

y fijo sobre el terreno; en el citado punto se fijará la 1.^a estaca; á partir del mismo se medirán direccion 30° 1.000 metros, y á la distancia de 100 en 100 se colocarán sobre esta línea las estacas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; de esta en direccion 300° se medirán 200 metros colocándose las estacas 12 y 13; de esta en direccion 210° 1.500 metros, colocándose las estacas 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28; de esta en direccion 120° se medirán 200 metros, colocándose las estacas 29 y 30, y de esta en direccion 30° se medirán 500 metros colocándose las estacas 31, 32, 33 y 34.

Admitida por mi decreto fecha 4 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el Boletín oficial de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 7 de Febrero de 1879.—Ramon de Mazón.

Núm. 248.

El Excmo. Sr. General Subinspector de Artillería del distrito de Cataluña con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 30 de Enero próximo pasado me dice:—Excmo. Sr.: Para la debida publicidad en los periódicos oficiales de ese distrito, adjunto remito á V. E. el anuncio para la provision de una plaza de Maestro de montajes.—A la vez ordenará V. E. que dicha vacante sea circulada entre el personal del material de los establecimientos del cuerpo dependientes de V. E., para que los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo soliciten á esta Direccion por conducto de V. E. para la época citada.—Si alguno de los actuales Maestros de Fábrica, de montajes, le conviniese pasar á Zaragoza, que es donde existe la vacante, pueden solicitarlo.—Y con inclusion del anuncio de referencia, tengo la distincion de trasladarlo á V. E. por si se digna ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los que pueda convenirles.

Tarragona 7 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Anuncio.

Vacante una plaza de Maestro de Fábrica de cuarta clase (de Montajes) dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas y opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, se hace saber para que los que deseen optar á ella lo verifiquen bajo las condiciones siguientes:

1.^a La plaza será provista por oposicion en la Maestranza de Sevilla en donde se verificarán los exámenes,

dando principio el dia 15 de Abril próximo, ante la junta facultativa del establecimiento que propondrá, una vez terminados, al que conceptúe mas apto de los opositores.

2.^a Los aspirantes dirigirán las instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director General de Artillería hasta el dia 1.^o del citado mes, acompañando certificado de buena conducta.

3.^a El programa de las materias de que han de ser examinados, será:

Aritmética.—Nociones preliminares, operaciones de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Raiz cuadrada y cúbica de los números enteros.—Proporciones.—Número complejo; sistema métrico, antiguo y reducciones.—Reglas de tres, de interés, descuento, conjunta y de aligacion.—Todo con la extension del Cortazar.

Geometría.—Geometría plana, recta y angular.—Polígonos.—Círculo.—Polígonos regulares y polígonos semejantes.—Áreas en los polígonos y del círculo.

Geometría del espacio.—Planos, ángulos diedros y poliedros, cuerpos poliedros y redondos.—Poliedros regulares y semejantes.—Áreas y volúmenes de los poliedros y cuerpos redondos.—Nociones sobre la elipse, parábola y hélice.—Todo con la extension del Cortazar.

Mecánica práctica.—Nociones preliminares.—Máquinas simples.—Razonamientos.—Trasmision, trasformacion y regularizacion de los movimientos.—Resistencia de los materiales de construccion.—Propiedades del vapor.—Máquinas movidas, por él.—Partes principales de que constan y clasificacion de ellas.—Con la extension que tiene la guia para uso de los obreros de la fundicion de bronce.

Dibujo.—Copia de los planos reduciendo ó ampliando la escala.—Trazado y proyeccion de una máquina ó carga del material de artillería y de un corte ó Seccion de la misma.

Reconocimiento de primeras materias.—Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, bronce, latones, maderas y demás materias empleadas en el material de guerra, condiciones á que deben satisfacer y pruebas á que deben someterse para su recepcion, almacenaje, conservacion y empaque de las mismas.

Reconocimiento de montajes.—Conocimiento perfecto de los diferentes modelos del material de plaza, sitio, batalla y montaña, desde los mas antiguos que existen en los parques hasta los actuales en conjunto y por piezas sueltas.—Clasificacion de los efectos en estado de servicio, recomposicion é inutilidad.—Planteo y valoracion de la recomposicion de un efecto ó carruaje del material.—Almacenaje, conservacion y empaque del mismo.—Conocimientos generales de los oficios de forjador, ajustador, carpintero, carretero, guarnicionero y linternero.

Madrid 30 de Enero de 1879.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 249.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA de la provincia de Tarragona.

CIRCULAR.

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 6 de Febrero del año último, y poner término á las continuas y repetidas reclamaciones que se dirigen á esta Junta provincial para el pago de las cantidades que se adeudan por concepto de material de las escuelas públicas correspondientes á los años anteriores al de 1877 á 1878; evitando por una parte que se lastimen los verdaderos derechos de aquellas que carezcan de los útiles y demás efectos necesarios para dar la enseñanza, y por otra que los pueblos hagan sacrificios, ya inútiles quizá, por haber transcurrido el tiempo en que los fondos destinados á aquel objeto debieron invertirse y que los Maestros se indemnizen de los anticipos que legítimamente hayan hecho de su bolsillo particular, ha acordado la misma disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, á quienes se adeude por material de las mismas algunas cantidades correspondientes á los años anteriores al de 1877 á 1878, que hubieren hecho gastos de su bolsillo particular para atender á las necesidades de ellas, con sujecion á los presupuestos aprobados, formarán cuenta justificada de lo que hubieren invertido por aquel concepto

y la remitirán á esta Junta provincial para su aprobacion, en el improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de esta circular en el *Boletín oficial*.

2.º Los Maestros y Maestras cuyas escuelas carezcan de los enseres y efectos mas indispensables para dar la enseñanza, y se les adeuden cantidades atrasadas por material de las épocas ya citadas, formarán inmediatamente un presupuesto extraordinario por duplicado de los útiles mas necesarios, al que acompañarán un inventario de los que ya existan y lo remitirán á esta Junta provincial en el referido plazo de quince dias.

3.º Las cantidades no invertidas legítimamente y las que queden sobrantes de los presupuestos que se formen en virtud de lo expresado en la disposicion anterior, se darán por caducadas, quedando á beneficio de los Ayuntamientos, para que en ningún tiempo puedan reclamarse.

Esta Junta procurará por cuantos medios estén á su alcance, hacer que se abonen las cantidades que legítimamente se hayan invertido y las que importen los presupuestos mandados formar por esta circular, despues de oido el Sr. Inspector, ya acudiendo á quien corresponda para que se satisfagan en un breve plazo, ó ya para que se incluyan en los presupuestos municipales del año entrante las sumas que no lo estén en los del corriente año económico.

Para que esta circular llegue á conocimiento de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, encarga esta Junta á los Sres. Alcaldes que les den noticia de ella, haciéndoles firmar de quedar enterados, á fin de que no puedan alegar

ignorancia, remitiendo nota al efecto á esta Corporacion.

Tarragona 7 de Febrero de 1879.—
El Gobernador-Presidente, Ramon de Mazón.—P. A. de la J., Agustin Soler, Secretario.

Núm. 250.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons.

Hallándose confeccionado el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en este pueblo durante el año económico de 1879 á 1880, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 dias, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones puedan convenir á los contribuyentes.

Capafons 6 de Febrero de 1879.—
El Alcalde, José Balaña.

Núm. 251.

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS DE TARRAGONA.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual Enero, se ha señalado el dia 15 de Febrero próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo de Blancafort, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.222 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 411 pesetas 12 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tarragona 20 de Enero de 1879.—
José María Martínez, Vicario Capitular.—
Por mandado de S. S., Pablo Forés, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONOMICO DE 1878 A 1879.

Mes de Noviembre de 1878.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el *Boletín oficial*.

CARGO.

			Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. {	En papel.....	65'49	
		En metálico....	90'58	
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	»	329'77	
	En el Colegio de internos del mismo.....	»	342'92	
	En la Escuela Normal de Maestros.....	»	3.756'92	
	En la id. id. de Maestras.....	»		
	En las Casas..... {	de Misericordia.. {	de Tarragona....	646'85
			de Tortosa.....	91'42
		de Expositos..... {	de Tarragona....	2.127'82
			de Tortosa.....	62'07
			2.189'89	
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		»	»	
Id. del ramo de Instruccion pública.....		245'00	»	
Id. del id. de Beneficencia.....		202'12	»	
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		24.768'87	25.215'99	
Id. de arbitrios especiales.....		»	»	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		»	»	
Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		13.150'00	
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877 á 1878 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		11.000'00	
TOTAL CARGO.....			53.122'94	

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administración provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	4.194'92	549'51	4.744'43
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	364'58	»	364'58
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	92'91	»	92'91
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	375'00	»	375'00
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	412'84	412'84
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	2.948'48	11.214'60	14.163'08
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	218'74	»	218'74
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	2'45	»	2'45
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.465'77	99'94	1.565'71
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	»	166'66
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia... { de Tarragona.....	»	1.888'50	1.888'50
de Tortosa.....	»	378'76	378'76
de Expósitos... { de Tarragona.....	1.142'35	3.725'06	4.867'41
de Tortosa.....	982'59	5.621'89	6.604'48
<i>Sumas y sigue.....</i>	11.954'45	23.891'10	35.845'55

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas anteriores.....</i>	11.954'45	23.891'10	35.845'55
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	427'00	427'00
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	1.000'00	1.000'00
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	»	»
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877.....	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	13.150'00	13.150'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente periodo, respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	11.954'45	38.468'10	50.422'55

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el CARGO.....	53.122'91
Idem la DATA.....	50.422'55
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.....</i>	2.700'36

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel.....	»	719'12
	{ En metálico....	719'12	333'13
En el Instituto de segunda enseñanza.....			»
En el colegio de internos del mismo.....			264'00
En la Escuela Normal de Maestros.....			92'98
En la id. id. de Maestras.....			2.700'36
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona.....	258'35	362'13
	{ de Tortosa.....	103'78	
	{ de Expósitos..... { de Tarragona.....	910'41	929'00
	{ de Tortosa.....	18'59	

Igual.

Tarragona 24 de Diciembre de 1878.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º
—El Vicepresidente de la C. P., Morera.